



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000001



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA QUE SE
DENOMINARÁ MIGDALVIVIENDAS S.A.

OTORGADO POR:

TERESA LYNN BERSHAW VICTOR y,
FABIO MAURICIO ROMÁN TROYA

CUANTIA: USD \$ 800,00

DI 3 COPIAS

M. E. C.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy diez y ocho de Enero del año dos mil once, ante mi Doctor JUAN VILLACÍS MEDINA, Notario Noveno Encargado del Cantón Quito, según oficio novecientos sesenta y cuatro DDP. MSG de fecha cinco de agosto del año dos mil tres; comparecen: Los señores: TERESA LYNN BERSHAW VICTOR de estado civil casada, por sus propios derechos; y, FABIO MAURICIO

18 ENE. 2011

ROMÁN TROYA, de estado civil casado, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad estadounidense inteligente en el idioma castellano la primera y ecuatoriana el segundo, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, y capaces de contratar, quienes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto constituyen por medio del presente instrumento, a quienes de conocer doy fe y en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación que se agrega y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta:

SEÑOR NOTARIO.- En su protocolo de escrituras públicas, sírvase agregar una de la constitución de una sociedad anónima, al tenor siguiente: PRIMERA:

COMPARECIENTES.- comparecen los señores, TERESA LYNN BERSHAW VICTOR de estado civil casada, por sus propios derechos; FABIO MAURICIO ROMAN TROYA, de estado civil casado, por sus propios derecho; Los comparecientes son de nacionalidad estadounidense la primera y ecuatoriana el segundo, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, plenamente capaces para contratar y obligarse. SEGUNDA: Los comparecientes declaran que, su voluntad de constituir, como en efecto constituyen una Compañía Anónima que se registrará por los estatutos contenidos en esta escritura pública



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000002

y por la ley de Compañías del Ecuador. TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La Compañía se denominará MIGDALVIVIENDAS S.A., se regirá por las leyes del Ecuador y por este estatuto. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- El objeto social de la Compañía es: A)Diseño y construcción de obras civiles en general ya sean privadas o públicas, B) Compra venta de bienes inmuebles en general; C)Fiscalización de obras civiles; D) Instalación de cableado estructurado, eléctrico y otros, para tecnología de telecomunicaciones; E) Fabricación y elaboración de materiales, piezas y muebles relacionados con la construcción; F) Asesoramiento, en marketing, inversiones y comercialización de bienes inmuebles en general; G) Actuar como agente y distribuidor de servicios y productos para la construcción bienes inmuebles en general; H) Importación y comercialización de equipos, de maquinarias, productos y accesorios para la construcción de obras civiles; I) Servicios de Hardware, software y tecnología de sistemas especializados que en el área de la construcción; J) Representación comercial y mercantil de empresas nacionales y extranjeras. / Así mismo podrán asociarse con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento de su objeto social en general. La compañía

podrá realizar todo tipo de actos convenios y contratos civiles, mercantiles, laborales y de cualquier otra naturaleza, que sea permitido por la Ley Ecuatoriana.

ARTICULO TERCERO: DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, a partir de la fecha de

inscripción en el Registro Mercantil, plazo que podrá ampliarse o reducirse a voluntad de la Junta General de Accionistas.

ARTICULO CUARTO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana, y su domicilio principal está en la ciudad del Distrito

Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar del país, aún en el exterior para formalidades legales.

ARTICULO QUINTO: Capital Suscrito y las Acciones.- El Capital Social de la Compañía es de ochocientos dólares (\$800,00) divididos en

ochocientas acciones nominativas, ordinarias de un dólar cada una. Estas acciones podrán ser representadas por

títulos de una o más acciones firmadas por el Presidente Ejecutivo conjuntamente con el Gerente General de la

Compañía. ARTICULO SEXTO: La Compañía considera como propietario de las acciones a quien aparezca como tal en libro de acciones y accionistas. Cuando haya varios

propietarios de una acción, éstos nombrarán un representante común y responderán solidariamente ante la

Compañía por las obligaciones que se deriven de la



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000003

condición de accionista. ARTICULO SÉPTIMO.- Para el evento de extravío o destrucción de títulos representativos de acciones, se sujetará a lo establecido en la Ley de Compañías. TITULO SEGUNDO: ARTICULO OCTAVO.- Del Gobierno y Administración y representación: La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les competen la Ley y los presentes estatutos. ARTICULO NOVENO.- La representación de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial corresponde al Gerente General, quien tendrá los mas altos poderes a fin de que actúe a nombre de la Compañía en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, con las limitaciones señaladas en el Artículo Vigésimo Cuarto de estos estatutos. ARTICULO DECIMO.- Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la Convocatoria. Las extraordinarias en la época que fueran convocadas. En las Juntas generales solo podrá tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad. Las Juntas Generales podrán ser

convocadas por el Presidente Ejecutivo, por propia iniciativa o a solicitud del Gerente General cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de Compañías, podrán así mismo solicitar la convocatoria los accionistas o convocarla los Comisarios de acuerdo a lo prescrito por la Ley de Compañías. Las Juntas Generales deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que consten en los respectivos anuncios de convocatoria. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales pero su inasistencia no será causa de deferimiento de la reunión. Las convocatorias a las Juntas Generales se realizarán por la prensa con la articulación que para el efecto establece la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: DEL QUÓRUM.- La Junta General, no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria que se haga. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representantes en cuyo caso la presentación, se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser de que el representante ostente poder notarial.



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

legalmente conferido. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Para que las Juntas Generales puedan acordar válidamente, el aumento o disminución de capital pagado, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la Compañías, la reactivación y en general cualquier modificación de los estatutos deberá concurrir a ellas, en primera convocatoria la mitad del capital pagado. En la segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital. Si luego de la segunda convocatoria no hubiese quórum, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Sin perjuicio de lo estipulado, es aplicable lo establecido en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, por lo quedará válidamente constituida en cualquier lugar y tiempo dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir al acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente Ejecutivo y a falta de este por un accionista elegido por los representantes en la reunión. Actuará como Secretario el Gerente General y en su ausencia por la persona a quien designe la Junta como Secretario Ad-hoc. El Presidente Ejecutivo y el Secretario suscribirán el acta

correspondiente de cada junta, se formará un expediente con copia del acta y de los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente. / ARTICULO

DECIMO SEXTO.- Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas salvo las excepciones previstas en la Ley o en el estatuto, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. / ARTICULO

A. Recod

DÉCIMO SÉPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS.- Son atribuciones de la Junta General: a.-

Nombrar al Presidente Ejecutivo y Gerente General,

Comisarios y fijar sus remuneraciones. b.- Examinar las

cuenta y balances e informes de los Administradores y

Comisarios y dictar la resolución correspondiente. / c.-

Resolver a cerca de la forma de reparto de utilidades. d.-

Nombrar y remover al Comisario quien estará a cargo de la

fiscalización de la Compañía y durará un año en el ejercicio

de sus funciones y fijar su remuneración. e.- Designar

Audidores Externos y fijar su remuneración. / f.- Acordar en

cualquier tiempo la remoción de los administradores y

Comisarios y de cualquier funcionario que haya sido

nombrado por ella. g.- Decidir acerca de la fusión, escisión,

transformación y liquidación de la Compañía, nombrar

liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación de la



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000005

Compañía. h.- Acordar todas las modificaciones al contrato social, i.- Decir acerca del aumento o disminución del capital social y prórroga del contrato social, j.- Resolver acerca de la amortización de las acciones. k.- Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones.

l.- Interpretar los presentes estatutos, m.- Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley y Estatutos de la Compañía. ARTICULO DECIMO OCTAVO. - El acta de las

deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente Ejecutivo y del Secretario de la Junta, salvo el caso de lo dispuesto en el Artículo Décimo

Cuarto de los Estatutos, que deberán firmar todos los asistentes a la sesión. Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el

anverso y reverso, las que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario y Presidente. ARTICULO DECIMO

NOVENO. - Las decisiones de la Junta General, se tomarán por mayoría de votos del capital pagado, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría para

efectos de votación, por cada acción de un dólar, el accionista tendrá derecho a un voto. ARTICULO VIGÉSIMO:
DEL PRESIDENTE EJECUTIVO. - El Presidente Ejecutivo

será nombrado por la Junta General de la Compañía para el período de dos años, pudiendo ser reelegido

2000000

indefinidamente, podrá ser accionista o no de la Compañía, sus deberes y atribuciones son: a.- Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas y firman las actas respectivas, b.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones, c.- Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento temporal, y hasta que se designe su reemplazo, d.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, e.- Ejercer las demás atribuciones que le concede la Ley y el estatuto.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL GERENTE

GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General, por el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, podrá se accionista o no de la Compañía.

Sus deberes y atribuciones son: a.- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía,

d.- Dirigir la marcha administrativa de la Empresa nombrando removiendo y señalando la remuneración del personal subalterno, pudiendo inclusive designar gerentes departamentales y contador. c.- Abrir cuentas bancarias, retirar fondos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier otra forma, siempre en relación con los negocios de la compañía, d.- Presentar a la Junta General dentro de los noventa días de concluido el ejercicio económico respectivo, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO 000006

beneficios. e.- Llevar el libreo de actas de la Juntas Generales y actuar como secretario de este Organismo, f.- Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los títulos de acciones y las actas de sesiones de la Juntas Generales, g.- Ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley y el Estatuto. ARTICULO VIGÉSIMO

SEGUNDO.- El Presidente Ejecutivo y el Gerente General continuará en el desempeño de sus funciones, aún cuando haya fenecido su período, hasta ser legalmente reemplazados. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO:

EJERCICIO ECONOMICO.- El año económico de la Compañía se comprenderá desde el uno de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. ARTICULO

VIGÉSIMO CUARTO: FONDO DE RESERVA.- La Compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un diez por ciento para este objeto. Por decisión de la Junta General se podrá formar fondos de reserva especiales o facultativas. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-

La Compañía se disolverá por la expiración del plazo para el que fue constituida, por resolución de los accionistas o por otra causa de las determinadas en el ley o en los Estatutos. En caso de disolución y liquidación de la Compañía no habiendo oposición asumirá las funciones de liquidador el

8000000

Presidente Ejecutivo. Más de haber oposición, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.**- El Capital social de la Compañía está suscrito y pagado en su totalidad y se encuentra conformado en la siguiente:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO ACCIONES	%
Teresa L Bershaw V	US\$ 784,00	784,00	784	98%
Fabio M Roman T	US\$ 16,00	16,00	16	2%
-----	-----	-----	---	---
TOTAL CAPITAL	US\$800,00	800,00	800	100.

La inversión que realiza la señora Teresa Lynn Bershaw Victor es extranjera directa. El capital social pagado, esta depositado en el cuenta de integración de capital, abierta en el Banco cuyo comprobante de depósito se agrega como parte de este instrumento. **CLAUSULA QUINTA: En todo lo no previsto en esta escritura se entenderán incorporadas las normas pertinentes de la ley de Compañías, Código de Comercio y Código Civil en lo que fueren aplicables, se autoriza expresamente a la Doctora Edith Silva para que realice todos los trámites encomendados a la constitución de la Compañía, hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este tipo de contratos. HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** Los comparecientes se ratifican en la minuta la misma que se



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000007

halla firmada por la Doctora Edith Silva, con matrícula profesional número cinco mil setecientos tres del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que les fue a los comparecientes, aquellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Teresa Lynn Bershaw Victor
TERESA LYNN BERSHAW VICTOR
171321960-6

C.C.

Fabio Mauricio Román Troya
FABIO MAURICIO ROMÁN TROYA

C.C. 170489048-0

Dr. Juan Villacís Medina
DR. JUAN VILLACÍS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

4
18 ENE. 2011

13



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7335373
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: SILVA ENA EDITH
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/12/2010 9:34:20

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

~~I.~~ MIGDALVIVIENDAS S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/01/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 07 DE ENERO DE 2011
 Mediante comprobante No. 940094019 el (la) Sr. DRA. EDITH SILVA
 consignó en este Banco, un depósito de US\$ 800.00
 por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de
 MIGDALVIVIENDAS S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente, emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía

NOMBRE DEL SOCIO		US.\$.		
1	TERESA L BERSHAW V			784.00
2	FABIO M ROMANT			16.00
TOTAL				800.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ...0.50.... % anual, la misma que será reconocido únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

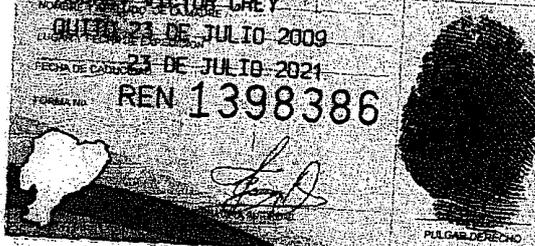
Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no aplica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente:
 **BANCO PICHINCHA C.A.**
 Margarita Maldonado Galarza
 Ejecutiva de Negocios
 AGENCIA AUTORIZADA
 AGENCIA

ESTADOUNIDENSE 64343 12242
 NACIONALIDAD
 CC. JORGE LUIS ROMAN TROYA RD. DACT
 ESTADOS UNIDOS SUPERIOR Q/DOMESTICOS
 BURTON BERSHAW DAMPESEY PROF. OCUP
 ALJHEY VICTOR GREY
 QUITO 23 DE JULIO 2009
 FECHA DE CADUCIDAD 23 DE JULIO 2021
 FORMA No. REN 1398386
 PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE IDENTIDAD No. 171321960-5
 NOMBRES Y APELLIDOS TERESA LYNN BERSHAW VICTOR
 LUGAR DE NACIMIENTO DAYTONA BEACH EE. UU.
 FECHA DE NACIMIENTO 7 DE NOVIEMBRE 1963
 REG. CIVIL EXT 19 12581 41774 F SEX F
 QUITO PICHINCHA 1962
 FIRMA DEL CEDULADO


Teresa Bershaw Roman

ECUATORIANA***** E43431222
 CASADO MARIA BRITO RHOR RD. DACT
 PRIMARIA EMPLEADO PRIVADO PROF. OCUP
 JORGE ENRIQUE ROMAN
 MARCIA JOSEFINA TROYA
 QUITO 28/03/2008
 FECHA DE CADUCIDAD 28/03/2020
 FORMA No. REN 2736935
 Pch
 PULGAR DERECHO

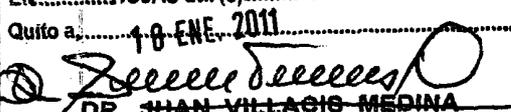


REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 170489048-0
 ROMAN TROYA FABIO MAURICIO
 PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
 29 ABRIL 1969
 FECHA DE NACIMIENTO QUITO 0213 07627 M SEX M
 PICHINCHA/QUITO
 BONZALEZ SUAREZ 1969
 FIRMA DEL CEDULADO


Fabian Roman

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009
 158-0324 NUMERO 1704890480 Cedula
 ROMAN TROYA FABIO MAURICIO
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA DANTON
 CHALUPICRUZ PASROCUMA ZONA

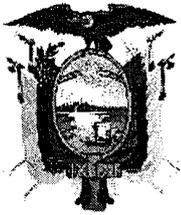


NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO
 EN APLICACION AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
 DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
 CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
 EN.....HOJAS util (s).....
 Quito a,.....18-ENE-2011.....

 DR. JUAN VILLAGIS MEDINA
 NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (E)

RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Compañías en el Artículo Segundo, de la Superintendencia de Compañías, en su resolución número SC.IJ.DJC.Q.11.000608 de 9 de Febrero del año 2011, emitida por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, tomé nota de la aprobación al margen de la matriz de la presente escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA QUE SE DENOMINARÁ MIGDALVIVIENDAS S.A., de 18 de Enero del año 2011, ante mi Doctor Juan Villacis Medina, Notario Noveno del Cantón Quito, Encargado), cuyo protocolo se encuentra actualmente a mi cargo según oficio número novecientos sesenta y cuatro-DDP-MSG, de fecha cinco de agosto del año dos mil tres.-

Quito, a 11 de Febrero del año 2011



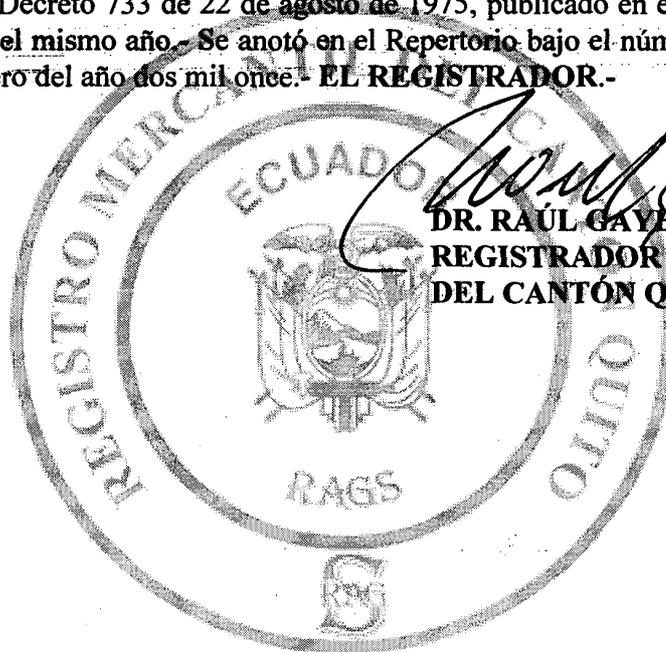


0000011

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número SC.IJ.DJC.Q.11. SEISCIENTOS OCHO del Sr. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS de 09 de febrero de 2.011, bajo el número 0602 del Registro Mercantil, Tomo 142.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "MIGDALVIVIENDAS S.A.", otorgada el dieciocho de enero del año dos mil once, ante el Notario NOVENO ENCARGADO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. JUAN VILLACÍS MEDINA.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 008259.- Quito, a veintitrés de febrero del año dos mil once.- EL REGISTRADOR.-



Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-





OFICIO No. SC.IJ.DJC.11.

6002

Quito,

02 MAR 2011

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MIGDALVIVIENDAS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA